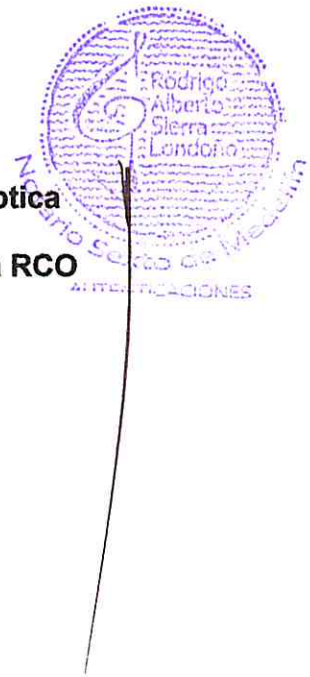


Acta N° 23 de la Asamblea General de la Red Colombiana de Óptica

Anexo N° 2: Estatutos de la Sociedad Red Colombiana de Óptica RCO



## SOCIEDAD RED COLOMBIANA DE ÓPTICA

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**Artículo 1. Nombre.** La entidad que por medio de estos estatutos se regula es una ASOCIACIÓN denominada SOCIEDAD RED COLOMBIANA DE ÓPTICA, y su sigla es RCO.

**Artículo 2. Domicilio.** Para todos los efectos legales, la RCO tiene su domicilio principal en el municipio de MEDELLIN, Departamento de ANTIOQUIA, República de COLOMBIA. Dirección postal: DG 79 N° 9 – 51, 309, BL 3, Medellín – Antioquia, Teléfono(s) (++57 4) 2567316, Dirección electrónica: redcolombianadeoptica@gmail.com

**Artículo 3. Objeto.** La RCO es una ASOCIACIÓN que se constituye como una entidad de derecho privado e independiente, de utilidad común y sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es:

- a) Fomentar el avance y desarrollo de la Óptica, la Fotónica y la Espectroscopía como ciencia y como tecnología.
- b) Diseminar el conocimiento de la Óptica, la Fotónica y la Espectroscopía, y sus aplicaciones en física, comunicaciones, ciencias biomédicas, metrología, química, biología e ingeniería óptica, entre otras.
- c) Fortalecer los contactos y favorecer proyectos colaborativos entre investigadores de la Óptica, la Fotónica y la Espectroscopía en Colombia.
- d) Beneficiarse de la experiencia de las Organizaciones Internacionales e incrementar su impacto en la promoción de la investigación y la mejora de la educación en Óptica, Fotónica y Espectroscopía.
- e) Representar a la comunidad colombiana de investigadores de la Óptica, la Fotónica y la Espectroscopía ante organizaciones internacionales y nombrar delegados ante ellas cuando así se requiera.

**Parágrafo 1.** En cumplimiento de sus objetivos, la RCO podrá realizar toda clase de actividades, celebrar contratos y suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, y organizaciones nacionales e internacionales sin más



requisitos que los de ley y las limitaciones que le imponen sus propios estatutos y reglamentos.

**Parágrafo 2.** La RCO será la organización responsable por el Comité Territorial Colombiano de la Comisión Internacional de Óptica (ICO) y por el pago anual de la membresía del Territorio a la ICO.

**Artículo 4. Duración.** La duración de la RCO será de 20 años a partir de su constitución legal. Su disolución anticipada podrá darse por la extinción total de su patrimonio, o cuando por mandato de la Asamblea General de Miembros se realice su disolución, según las causales y procedimientos previstos en los Estatutos de la entidad. Igualmente, la RCO se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

## CAPÍTULO II

### PATRIMONIO

**Artículo 5. Obtención de recursos.** La RCO obtendrá sus fondos de las cuotas de afiliación y sostenimiento, y cuotas extraordinarias que paguen los miembros de la RCO de acuerdo con lo estipulado en sus Estatutos; de las contribuciones y cuotas de entidades patrocinadoras; de subsidios y donaciones; de los excedentes de los eventos organizados por la RCO; de rentas de Capital y Fondos especiales que se regirán por su propio reglamento; pago de servicios de asesoría o consultoría; y excedentes derivados de la pertenencia de bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera la RCO para funcionamiento y manejo.

El patrimonio inicial de la RCO en el momento de su constitución está conformado por la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos colombianos), moneda legal vigente.

**Artículo 6. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la RCO no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social.

**Parágrafo.** Ningún miembro tiene derecho a poseer o compartir parte alguna de la propiedad o haber de la RCO.

## CAPÍTULO III

### MIEMBROS

**Artículo 7. Clases de Miembros.** La RCO tiene cuatro clases o tipos de miembros o asociados:

- a) Miembro Regular, para profesionales con título universitario y profesores universitarios



- b) Miembro Asociado, para técnicos, normalistas y maestros de secundaria
- c) Miembro Estudiantil, para estudiantes universitarios
- d) Miembros Honorarios, para distinguir profesores y personas naturales por su contribución destacada al desarrollo de la óptica, la espectroscopía o la fotónica en Colombia, o a la realización de los eventos académicos de la RCO.

**Parágrafo 1.** La calidad de miembro o asociado de la RCO no es transferible.

**Parágrafo 2.** Para ser miembro activo de la RCO se requiere estar a paz y salvo con los pagos de membresía respectivos.

**Artículo 8. Elegibilidad.** Será elegible como miembro toda persona interesada en el avance de la Óptica, la Espectroscopía, la Fotónica, o de sus aplicaciones o ciencias afines, y en el bienestar de la RCO.

**Artículo 9. Solicitud de Membresía.** Para realizar la solicitud de membresía a la RCO se debe diligenciar el formulario oficial aprobado por el Consejo Ejecutivo de la RCO para este efecto, mediante el cual se puede solicitar: Nombre del candidato, identificación personal, ocupación, tipo de membresía que solicita (miembro Regular, Asociado o Estudiantil), datos de contacto, áreas de interés académico, profesional o laboral, entre otros aspectos.

**Artículo 10. Admisión de Miembros.** Los solicitantes serán admitidos como nuevos miembros Regulares, Asociados o Estudiantiles de la RCO una vez diligenciada y aprobada su solicitud, y realizado el pago de membresía correspondiente. El Consejo Ejecutivo determinará la clase de miembro en la cual acepta al candidato con base en la información suministrada por éste en el formulario respectivo. En los casos que lo ameriten, el Consejo Ejecutivo otorgará la distinción de Miembro Honorario con base en su Hoja de Vida y su participación en la RCO. La Asamblea General podrá admitir nuevos miembros, de cualquier tipo, cuando así se acepte y presente en el punto de varios del correspondiente orden del día. Cada nuevo miembro de la RCO recibirá una copia de la Constitución y Estatutos de la RCO.

**Artículo 11. Derechos y Privilegios.** Solamente los miembros Honorarios y Regulares tendrán derecho a votar y a ser elegidos para posiciones directivas. Todos los miembros tendrán acceso a información sobre las actividades de la RCO, a elaborar propuestas para el Consejo Ejecutivo, y a asistir a las reuniones y encuentros de la Sociedad. El Consejo Ejecutivo promoverá consultas a todos los miembros de la RCO con respecto a la planeación de actividades y servicios para toda la membresía.

**Artículo 12. Terminación de la Membresía.** La Membresía en la RCO se dará por terminada por las siguientes causas:

- a) Solicitud escrita del miembro.
- b) Un voto de las dos terceras partes del Consejo Ejecutivo por causa justificada.
- c) No pago de la cuota anual antes de la fecha de su vencimiento para la vigencia respectiva.



**Parágrafo 1.** Los miembros cuya membresía haya terminado por las causas b) o c) deberán ser notificados por escrito.

**Parágrafo 2.** Los miembros cuya membresía haya terminado por las causas a) o c), recuperarán la membresía una vez realicen la actualización de sus datos y se haga efectivo el pago de la membresía anual respectiva.

**Parágrafo 3.** Los miembros cuya membresía haya terminado por la causa b) deberán contar con la aprobación del Consejo Ejecutivo para recuperar su membresía.

**Parágrafo 4.** Suministrar información falsa o imprecisa se considera causal de la terminación inmediata de la membresía.

**Parágrafo 5.** El pago de las cuotas de membresía en ningún caso será reembolsable.

## CAPITULO IV

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

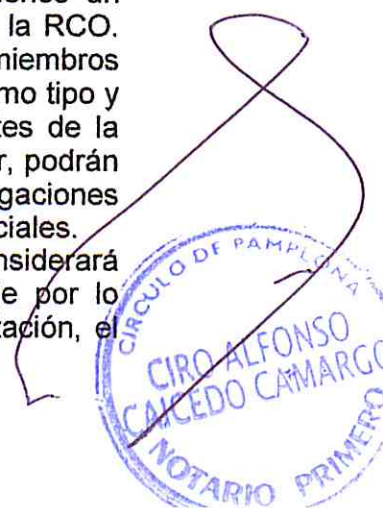
**Artículo 13. Órganos de Dirección.** La RCO será administrada y dirigida por:

- a) La Asamblea de Miembros, que es el órgano máximo de dirección de la RCO en todos los órdenes
- b) El Consejo Ejecutivo

**Artículo 14. Asamblea de Miembros.** La Asamblea de Miembros de la RCO estará integrada por todos sus miembros.

**Artículo 15. Presidente y Secretario de la Asamblea.** El Presidente(a) y el Secretario(a) de la Asamblea de Miembros serán elegidos por la misma Asamblea. El Secretario(a) será responsable de la elaboración del Acta respectiva.

**Artículo 16. Quórum.** El quórum para las reuniones (ordinarias o extraordinarias) presenciales de la Asamblea de Miembros lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos un octavo del número total de los miembros Regulares y Honorarios de la RCO. Las delegaciones de votos de miembros de la RCO en otros miembros asistentes a las reuniones, deberán realizarse entre miembros del mismo tipo y ser entregadas al Secretario General de la RCO o su delegado antes de la reunión respectiva. Los miembros Honorarios, residentes en el exterior, podrán delegar sus votos en un miembro del Consejo Ejecutivo. Estas delegaciones deberán incluirse en el conteo para el quórum de las reuniones presenciales. Para las reuniones extraordinarias y consultas vía *Internet* se considerará alcanzado el quórum de la primera votación con las respuestas de por lo menos el 25% de los convocados, y en el caso de una segunda votación, el



número de respuestas recibidas. En el caso de las reuniones extraordinarias y consultas vía *Internet* los votos no podrán delegarse.

**Artículo 17. Reuniones ordinarias y extraordinarias.** La Asamblea General Ordinaria de Miembros se realizará cada dos años durante el Encuentro Nacional de Óptica (ENO), previa convocatoria realizada conjuntamente por el Presidente de la RCO y el Presidente del Encuentro, la cual deberá realizarse al menos veinte (20) días antes de la fecha establecida por el Consejo Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo solicite la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Miembros, y deberán tener lugar según lo determine el Consejo Ejecutivo. Estas reuniones y consultas sobre temas especiales o urgentes, podrán ser realizadas vía *Internet* y se podrá proceder a votaciones *on-line*, de acuerdo con la programación que el Consejo Ejecutivo determine.

**Parágrafo 1. Reuniones o consultas vía *Internet*.** Para reuniones o consultas vía *Internet*, la presidencia a través de la Secretaría General, informará a todos los miembros; se abrirá el debate y la consulta durante el tiempo estipulado por el Consejo Ejecutivo, vencido el cual se convocará, de ser necesario, a votación a todos los miembros Regulares y Honorarios de la RCO. Se fijará un tiempo prudencial para obtener la respuesta de los convocados y se considerará alcanzado el quórum cuando se llene el 25% de respuestas de los convocados. Si vencido el plazo de votación no se alcanza el quórum, se convocará a una nueva votación con idéntico plazo. Transcurrido este, se considerará como quórum pleno el número de respuestas recibidas y se decidirá conforme a los Estatutos. Para aceptar una propuesta, será necesario el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros Regulares y Honorarios activos participantes en la votación. Para la adopción de enmiendas a los Estatutos se requerirá convocatoria del pleno de miembros de la RCO y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos Regulares y Honorarios para adoptar la enmienda o reforma propuesta.

**Parágrafo 2.** La Asamblea de Miembros está facultada para admitir en sus reuniones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con los cuales la RCO haya celebrado, celebre o aspire a celebrar convenios o contratos, o con el fin de resolver asuntos de interés bilateral.

**Artículo 18. Libro de Actas.** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Miembros, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual, y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

**Artículo 19. Funciones de la Asamblea de Miembros.** Son funciones de la Asamblea de Miembros o asociados:

- a) Nombrar el Presidente(a)-electo(a), el Secretario(a) General, el Tesorero(a) de la RCO, quienes entrarán a formar parte del Consejo Ejecutivo; y removerlos(as).



- b) Nombrar los Vocales y definir las regiones que estos(as) representarán como miembros del Consejo Ejecutivo; y removerlos(as).
- c) Nombrar el Presidente(a) del Comité Territorial para Colombia de la Comisión Internacional de Óptica (ICO), quien formará parte del Consejo Ejecutivo de la RCO, en calidad de Representante de la RCO ante la Comisión Internacional de Óptica (ICO) y Consejero para Asuntos Internacionales.
- d) Recibir, aprobar o improbar los informes del Consejo Ejecutivo y de sus miembros.
- e) Aprobar o improbar, y fenecer las cuentas de la RCO presentadas por su Presidente(a).
- f) Definir los límites, las competencias y las atribuciones de contratación y gasto del Consejo Ejecutivo y del Presidente(a) de la RCO.
- g) Decidir sobre la aceptación de legados o donaciones que se hagan a la RCO.
- h) Definir las políticas generales y reformar los Estatutos de la RCO.
- i) Disolver la RCO, en reunión extraordinaria, citada para tal fin, por voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros activos Regulares y Honorarios, o en el evento de la extinción total de los fondos de su patrimonio.
- j) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la RCO siempre que no estén atribuidas a otro órgano de acuerdo con los Estatutos.

**Artículo 20. Decisiones de la Asamblea de Miembros.** Las determinaciones de la Asamblea de Miembros o asociados se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum. Cuando se trate de reformas de Estatutos o la disolución de la RCO, deberá contarse con un voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Regulares y Honorarios.

**Artículo 21. Consejo Ejecutivo.** El Consejo Ejecutivo de la RCO estará conformado por el Presidente(a), quien lo presidirá; el Presidente(a)-Electo(a) y Vicepresidente(a); el Secretario(a) General; el Tesorero(a); el Ex-presidente(a); el(la) Representante de la RCO ante la Comisión Internacional de Óptica (ICO); y los Vocales, correspondiendo cada vocal a cada región que la Asamblea de Miembros defina.

**Parágrafo 1.** En el momento de su constitución, los Vocales de la RCO son seis (6), y actúan en representación de las seis (6) Regiones siguientes: Caribe, Occidental, Santanderes, Antioquia, Bogotá, y Colombianos en Estados Unidos.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea de Miembros durante el Encuentro Nacional de Óptica para períodos de dos (2) años, para iniciar sus funciones el siguiente año.

**Parágrafo 3.** El Presidente(a)-electo(a) asumirá asimismo las funciones de



Vicepresidente(a), y como tal cumplirá con las delegaciones (ad-hoc) de funciones que le encargue el Presidente(a) de la RCO; y suplirá a el Presidente(a) en su ausencia y en las representaciones que le delegue el Consejo Ejecutivo. Terminado el período para el cual fue elegido, el Presidente(a)-Electo(a) y Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente(a) durante los dos (2) años inmediatamente siguientes, excepto cuando renuncie a ocupar el cargo de Presidente(a) o se encuentre incapacitado(a) para ejercerlo.

**Parágrafo 4.** El Presidente(a), finalizado el período de dos (2) años en ejercicio de sus funciones, tendrá la categoría de Ex-presidente(a) durante los dos (2) años inmediatamente siguientes a su desempeño como Presidente(a).

**Artículo 22. Elegibilidad.** Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos entre los miembros Regulares y Honorarios de la RCO mayores de edad.

**Parágrafo 1.** Solamente los miembros Regulares y Honorarios tendrán derecho a votar para elegir los miembros del Consejo Ejecutivo.

**Parágrafo 2.** El Presidente(a) de la RCO no será elegible como Presidente(a) para un segundo período electoral sucesivo.

**Artículo 23. Reuniones del Consejo Ejecutivo.** El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente con una periodicidad anual, alternadamente durante el Encuentro Nacional de Óptica y durante otro evento o actividad científica que se realice en el país o en Latinoamérica, y que congregue un número representativo de miembros del Consejo. Todas las reuniones presenciales del Consejo Ejecutivo serán citadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) General. Podrán efectuarse otras reuniones del Consejo Ejecutivo en la época y lugar que considere conveniente el Presidente(a) o la mayoría de los integrantes del Consejo, y podrán llevarse a cabo vía *Internet*. El Presidente(a) convocará las reuniones y consultas que se realicen vía *Internet*.

**Parágrafo.** Las responsabilidades del Presidente(a) y del Secretario(a) General en las reuniones del Consejo Ejecutivo sólo podrán delegarse en otro miembro del Consejo, y de dicha delegación deberá dejarse constancia escrita.

**Artículo 24. Funciones del Consejo Ejecutivo.** Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la RCO, en cumplimiento de los deberes asignados en estos Estatutos y las Normas y Reglamentos de la RCO, y demás deberes que le sean asignados específicamente por la Asamblea de Miembros o por votación de la mayoría de sus miembros.
- b) Ejercer el manejo de los bienes de la RCO, en cabeza del Presidente.
- c) Aprobar y realizar el seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos de la RCO.



- d) Ajustar los valores de membresía y el porcentaje de incremento anual de las cuotas de membresía, o reducir el monto de la cuota anual que debe pagarse en el año de afiliación por nuevos miembros en situaciones especiales.
- e) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la Asamblea de Miembros.
- f) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- g) Por voluntad propia o a solicitud de un octavo de la totalidad de los miembros Regulares y Honorarios de la RCO, producir Reglamentos y Normas sobre los Estatutos que se consideren convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la RCO, siempre que no hayan sido estipulados de manera diferente por los Estatutos de la Sociedad o la Asamblea de Miembros.
- h) Realizar la programación de la Asamblea General Ordinaria reglamentaria de la RCO, y de las asambleas extraordinarias a las que hubiere lugar, y proponer el orden del día de la asamblea correspondiente.
- i) Presentar a la Asamblea de Miembros los informes, cuentas, inventarios y balances que ésta solicite.
- j) Autorizar al Presidente(a) de la RCO la celebración de convenios, acuerdos comerciales o contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo Ejecutivo. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
- k) Nombrar representantes de la RCO ante sociedades, organismos e instancias nacionales o internacionales que el mismo Consejo decida, siempre y cuando dichos nombramientos no formen parte de las funciones de la Asamblea de Miembros.
- l) Decidir sobre la conformación de los Comités necesarios para el funcionamiento adecuado de la RCO y la designación de sus respectivos coordinadores, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Presidente(a).

**Artículo 25. Quórum y Decisiones.** El quórum para las reuniones del Consejo Ejecutivo se formará con la concurrencia de cinco (5) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 26. Actas del Consejo.** De cada reunión del Consejo Ejecutivo, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y demás actos de su competencia, se elaborará un acta firmada por el Presidente(a) o su delegado y el Secretario(a) General o su delegado.

**Artículo 27. Presidente(a) del Consejo Ejecutivo.** Será el Presidente(a) de la RCO, en calidad de Representante Legal de la RCO para todos los efectos ante otras sociedades, instituciones y demás entidades.

**Artículo 28. Funciones del Presidente(a) del Consejo Ejecutivo.** Son funciones del Presidente(a) del Consejo Ejecutivo:



ALTERNATIVACIONES





- a) Representar legalmente a la RCO, con facultades para transigir, desistir, delegar, y sustituir.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la RCO y los Reglamentos, Normas y determinaciones e instrucciones específicas de la Asamblea de Miembros y el Consejo Ejecutivo.
- c) Realizar, previa autorización del Consejo Ejecutivo, los convenios y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la RCO conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- d) Autorizar y vigilar los gastos de la RCO y ordenar los que sean de su competencia, de acuerdo con los mandatos u orientaciones de la Asamblea de miembros, o por designación del Consejo Ejecutivo.
- e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la RCO.
- f) Proponer la conformación de los comités necesarios para el funcionamiento adecuado de la RCO, y postular sus respectivos coordinadores.
- g) Formar parte en calidad de miembro Ex-oficio de todos los Comités conformados por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de la RCO, excepto aquellos comités cuyas funciones estén asociadas con las nominaciones de candidatos a los cargos directivos de la RCO.
- h) Delegar en el Vicepresidente(a) de manera ad-hoc, funciones con el fin de agilizar la gestión habitual de la RCO
- i) Convocar conjuntamente con el Presidente(a) del Encuentro Nacional de Óptica a la Asamblea General Ordinaria y reglamentaria de la RCO.
- j) Presentar los informes, cuentas, inventarios y balances que solicite el Consejo Ejecutivo o la Asamblea de Miembros o asociados.
- k) Someter al Consejo Ejecutivo los planes y programas de trabajo, acción y desarrollo de la RCO.
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Miembros o asociados.

**Artículo 29. Secretario(a) General.** La RCO tendrá un Secretario(a) General nombrado(a) por la Asamblea de Miembros por un período de dos (2) años, quien será a la vez Secretario(a) del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 30. Funciones del Secretario(a) General.** Son funciones del Secretario(a) General:

- a) Conservar y certificar el contenido de las actas y demás documentos de la RCO, asimismo elaborar su correspondencia.
- b) Divulgar las decisiones emanadas por la Asamblea General de Miembros y el Consejo Ejecutivo.
- c) Llevar de manera actualizada el directorio de miembros activos de la RCO.
- d) Mantener actualizada y activa la página Web de la RCO, según las orientaciones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Ejecutivo.
- e) Presentar al menos un informe anual de su gestión al Consejo Ejecutivo.



**Artículo 31. Tesorero(a).** La RCO tendrá un Tesorero(a) nombrado(a) por la Asamblea de Miembros o asociados por un periodo de dos (2) años.

**Artículo 32. Funciones del Tesorero(a).** Son funciones del Tesorero(a):

- a) Manejar el presupuesto de la RCO y ordenar, de acuerdo con éste y la voluntad de la Asamblea de Miembros, el Consejo Ejecutivo y el Presidente, según las competencias correspondientes, los desembolsos y recaudos a que haya lugar.
- b) Preparar bajo la dirección del Presidente(a) el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la RCO.
- c) Enviar las cuentas de cobro del pago anual de membresía con un mes de antelación a su vencimiento.
- d) Recaudar los pagos de cuota anual de membresía de cada uno de los miembros de la RCO.
- e) Rendir las cuentas de su administración, presentando al menos un informe anual al Consejo Ejecutivo. Los informes del Tesorero(a) deberán ser auditados al menos por un miembro de la RCO, seleccionado por el Presidente(a) para tal propósito.

## CAPITULO V

### PATROCINADORES

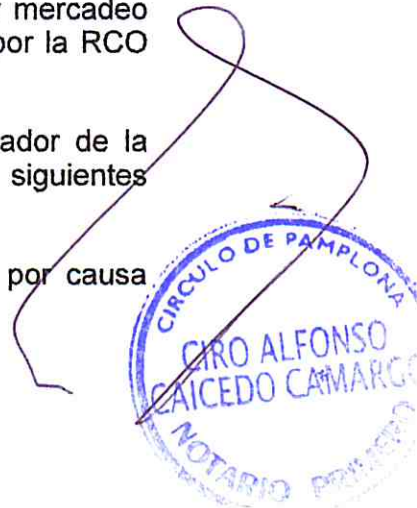
**Artículo 33. Elegibilidad.** Se considera elegible como Entidad Patrocinadora, o Patrocinador, toda sociedad o corporación legalmente constituida e interesada en el avance de la Óptica, la Espectroscopía, la Fotónica y/o las ciencias afines o sus aplicaciones, y asimismo en el bienestar de la RCO. Las cuotas anuales y demás formas para realizar los aportes de un Patrocinador serán fijadas por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 34. Elección de Patrocinadores.** Una potencial entidad patrocinadora será aceptada como Patrocinador de la RCO cuando dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo voten favorablemente su patrocinio. Cada nuevo Patrocinador de la RCO recibirá al ser aceptado una copia de la Constitución y Estatutos de la RCO.

**Artículo 35. Privilegios y obligaciones.** Los privilegios y obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, incluidos los derechos de propaganda y mercadeo en el Encuentro Nacional de Óptica u otros eventos organizados por la RCO serán acordados con el Consejo Ejecutivo de la RCO.

**Artículo 36. Finalización de Patrocinio.** La calidad de Patrocinador de la RCO podrá darse por terminada antes de lo previsto, por las siguientes causas:

- a) Solicitud escrita del Patrocinador
- b) Voto de las dos terceras partes del Consejo Ejecutivo por causa justificada.



- c) Cuando el Patrocinador incumpla con los términos de los acuerdos establecidos con la RCO a través de su Consejo Ejecutivo, incluido el no pago de cuotas o aportes relacionados con su patrocinio.

**Parágrafo.** Los Patrocinadores cuyo patrocinio haya terminado por las causas b) o c) deberán ser notificados por escrito.

## CAPITULO VI

### RECAUDOS Y DESEMBOLSOS

**Artículo 37. Cuotas y contribuciones.** Los miembros contribuirán anualmente a la RCO de la forma establecida y en el monto determinado por votación favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo, de modo que la RCO opere sin ánimo de lucro. Los valores de membresía y el porcentaje de incremento anual podrán ser ajustados anualmente por el Consejo Ejecutivo sin que ello implique una modificación de los Estatutos. Asimismo, el Consejo Ejecutivo podrá reducir el monto de la cuota anual que debe pagarse en el año de afiliación por nuevos miembros que se afilien a la RCO en situaciones especiales.

**Parágrafo 1.** Para los miembros, el año de membresía corre a partir de su admisión a la RCO (Artículo 10). Las cuentas de cobro serán enviadas por correo electrónico a los miembros con un mes de antelación al vencimiento de la vigencia del pago de membresía.

**Parágrafo 2.** Para el momento de su constitución, las cuotas anuales de afiliación a la RCO en las diferentes categorías son las siguientes:

- |    |                     |          |                                 |
|----|---------------------|----------|---------------------------------|
| a) | Miembro Regular     | \$70,000 | (setenta mil pesos colombianos) |
| b) | Miembro Asociado    | \$30,000 | (treinta mil pesos colombianos) |
| c) | Miembro Estudiantil | \$14,000 | (catorce mil pesos colombianos) |

**Parágrafo 3.** Los Miembros Honorarios están exentos del pago de membresía. Los aportes que estos realicen serán voluntarios y se asimilarán, si fuese el caso, a los de un Miembro Regular.

**Parágrafo 4.** Para la fecha de constitución de la RCO, el incremento porcentual anual aprobado del valor de la cuota de afiliación de años posteriores es el mismo que el incremento porcentual del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) en Colombia, aproximado a la unidad de mil superior más cercana.

**Artículo 38. Desembolsos.** Los desembolsos serán hechos por el Tesorero(a) o, en el evento de su indisponibilidad, por el Presidente(a) o el Secretario(a) General. Los desembolsos deben corresponder a los rubros y montos consignados en el presupuesto que haya recibido aprobación previa por



votación favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo.

**Parágrafo.** Ninguno de los directivos ni ningún miembro de la RCO recibirá ninguna remuneración por servicios a la RCO, a menos que dicha remuneración haya sido aprobada específicamente por votación favorable de los dos tercios del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 39.** Para el manejo de dineros que ingresen o egresen de la RCO, por todo concepto, se utilizará una cuenta única nacional a nombre de la "Sociedad Red Colombiana de Óptica", con el Tesorero(a) y/o el Presidente(a) del Consejo Ejecutivo como "ordenadores" de la cuenta.

**Artículo 40. Pertenencia de las Propiedades de la RCO.** La RCO operará sin ánimo de lucro. Todas sus propiedades y haberes deben ser dedicados a los propósitos para los cuales la RCO ha sido constituida, según se haya establecido en el Acta de Constitución, sus Estatutos y Reformas. Ningún miembro tiene derecho a poseer o compartir parte alguna de la propiedad o haber de la RCO.

## CAPÍTULO VII

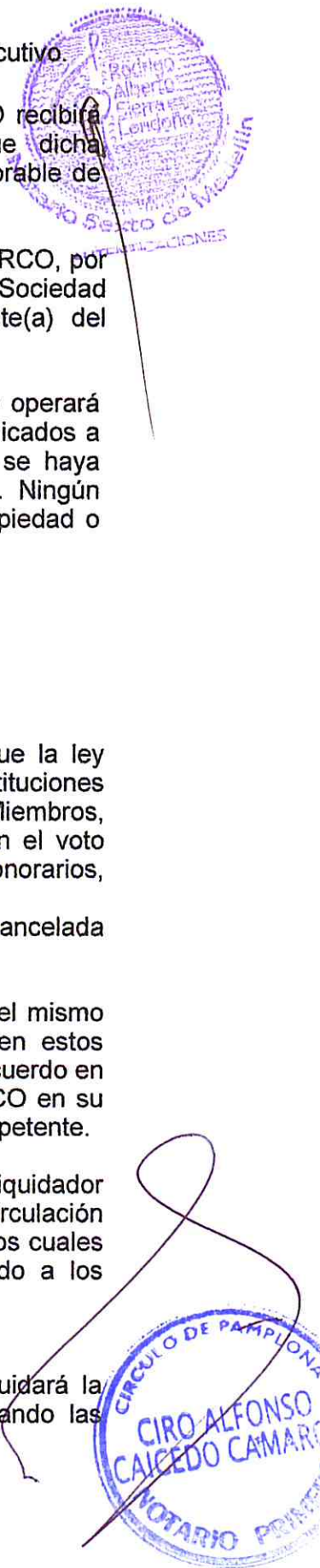
### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 41. Disolución.** La RCO se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, o instituciones de utilidad común, y en particular, cuando la Asamblea General de Miembros, en reunión extraordinaria, citada para este fin, decida disolverla con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros Regulares y Honorarios, o en el evento de la extinción total de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la RCO se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

**Artículo 42. Liquidador.** Cuando la RCO decrete su disolución, en el mismo acto la Asamblea General de Miembros con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Presidente(a) de la RCO en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

**Artículo 43. Publicidad.** Con cargo al patrimonio de la RCO, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**Artículo 44. Procedimiento.** Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la RCO, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.



Handwritten signature: Alberto Sierra Esquivel  
Circular notary stamp: CIRCULO DE PAMPLONA, CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARCO, NOTARIO PRINCIPAL



Circular stamp: IMERO CO



Circular stamp: io Sexto de Medellín, ALTERNATIVAS

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad o entidades escogidas por la Asamblea General de Miembros o asociados, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea General de Miembros o asociados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la RCO.



## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 45. Encuentro Nacional de Óptica y otras reuniones y eventos académicos.** La RCO realizará cada dos (2) años el Encuentro Nacional de Óptica, programará talleres, cursos y adelantará otras acciones para beneficio de los miembros y en especial de los Miembros Estudiantiles de la RCO. Tanto el Encuentro Nacional de Óptica, como las demás acciones de la RCO serán reglamentados por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 46. Año Fiscal.** El año fiscal de la RCO comenzará el 1 de enero.

**Artículo 47. Nombramientos provisionales.** En tanto la Asamblea de Miembros o asociados efectúen nuevos nombramientos, rehace los siguientes:

#### Consejo Ejecutivo:

**Presidente:** Luciano Alberto Ángel Toro, CC 71.581.151 de Medellín (Antioquia).

**Presidente-Electo y Vicepresidente:** Cesar Orlando Torres Moreno, CC13.842.341

**Ex-presidente:** Efraín Solarte Rodríguez, CC 19135709 de Bogotá (Cundinamarca)

**Secretario General:** Jorge Enrique Rueda Parada, CC 13.170.508 de Villa Rosario (Norte de Santander).

**Tesorero:** Johnson Garzón Reyes, CC 93358626 de Ibagué (Tolima).

**Representante de la RCO ante la Comisión Internacional de Óptica (ICO):** Román Castañeda Sepúlveda, CC 70117952 de Medellín (Antioquia)

**Vocal, Región Caribe:** Rafael Ángel Sarmiento Mercado, CC 8701860 de Barranquilla (Atlántico)

**Vocal, Región Occidental:** Óscar de Jesús Ramírez Góngora, CC 16707685 de Cali (Valle del Cauca)

**Vocal, Región Santanderes:** Jaime Enrique Meneses Fonseca, CC 91245738 de Bucaramanga (Santander)

**Vocal, Región Antioquia:** Edgar Rueda Muñoz, CC 98664727 de Envigado (Antioquia)



**Vocal, Región Bogotá:** Yobani Mejía Barbosa, CC 79373288 de Bogotá (Cundinamarca)

**Vocal, Región Colombianos en Estados Unidos de América:** Hernando García Monroy, CC 7528318 de Miami (Florida, USA)

**Firman el Anexo 2: Estatutos de la Sociedad Red Colombiana de Óptica RCO, el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de la Red Colombiana de Óptica (RCO) celebrada en Barranquilla el 07 de Septiembre de 2011:**



**Dr. Jorge Enrique Reuda Parada**  
 CC 13.170.508 de Villa Rosario (Norte de Santander)  
 Presidente de la Asamblea



**Dr. Fredy Rafael Pérez**  
 CC 15043436 de Sahagún (Córdoba)  
 Secretario de la Asamblea



**RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION**

Ante la Notaría Primera Principal del Circulo de Pamplona comparecieron JOGE ENRIQUE REUDA

PARADA : : : : : :

quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 13170508 de VILLA ROSARIO

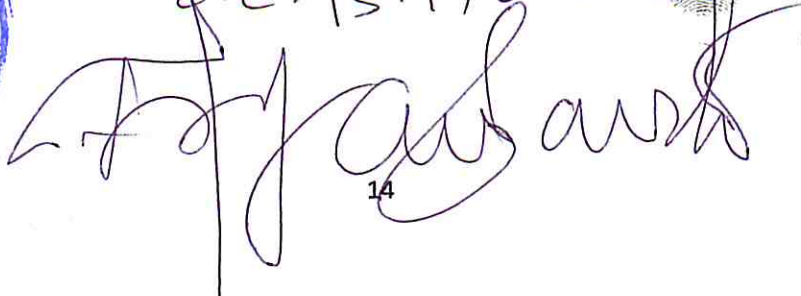
respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma.

Pamplona de 01 NOV 2013 del 1

LOS DECLARANTES, 

EL NOTARIO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE PAMPLONA

C.C. 13.170.508




NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE PAMPLONA  
 Precedente huella dactilar fue impuesta  
 ante el suscrito Notario Primero  
 de lo cual doy fe

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Compareció ante el NOTARIO  
SEXTO DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN



**PEREZ-FREDDY RAFAEL**

Identificado con: C.C. 15043436

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya y es la misma que usa en todos sus actos. Para constancia se firma.



Huella

Medellin 06/11/2013 a las 09:28:25 a.m.

FIRMA

**RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO**  
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN

kui8i89u9jjmuj8



Dr. Freddy Rafael Pérez  
CC 15043436 de Salazarín (Córdoba)  
Secretario de la Asamblea

ELABORADO Y AUTENTICADO  
por el Notario Rodrigo Alberto Sierra Londoño del Circulo de Medellin  
en presencia de los señores  
VIRGILIO de VILLAGRANJA  
y el suscrito, a las 09:28:25 a.m. del día 06 de Noviembre de 2013.  
En el momento de la diligencia se verificó que los señores suscritos  
tienen sus datos personales y señalamientos y que el documento  
tiene el valor de escritura pública.